

Proceso Ordinario N. 110013105029202000418 -00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres 03 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto digital fue asignado a este Juzgado Demanda ordinaria de primera instancia instaurada por Camilo Antonio Castañeda Ramírez en contra de Colpensiones y Protección S.A . Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAIN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.188.946 y portadora de la tarjeta profesional No 243.847, expedido por el C.S de la J ,como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor CAMILO ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 93.288.627 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. representada legalmente por el señor Juan David Correa Solórzano y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representada legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano , córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la

notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 16 de diciembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº **184**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

